

CAPITULO IV
REGLAMENTO DE EVALUCION
UNIDAD TECNICO PEDAGOGICA

TITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1° Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas a los estudiantes durante el año escolar, entregándose informe de notas y de personalidad semestralmente y, bimensual informes de procesos

ARTICULO 2° Este reglamento ha sido redactado sobre la base de las disposiciones del Decreto de Evaluación Basado en el Decreto de evaluación y promoción para niños y niñas de Enseñanza Básica 511, emitido el 15 de mayo de 1997 y las modificaciones del año 2003 por el Ministerio de Educación y el decreto 112 del 20 de abril de 1999, Exento 159 del 21 de junio de 1999, junto con el decreto 83 del 2001 que reglamenta la Enseñanza Media, y los acuerdos del Consejo General de Profesores del Colegio Marta Brunet de Los Ángeles.

ARTICULO 3° En el presente reglamento se entenderá por evaluación:

• Como es un proceso permanente, que es parte del aprendizaje integral de las/os estudiantes, por tanto involucra el desarrollo de los objetivos de aprendizajes y los objetivos fundamentales transversales y de los aprendizajes asociados a ellos, que implica:

- La recolección de información para la toma de decisiones que dicen relación con el desarrollo integral y armónico de las potencialidades de cada alumno como persona.
- La medición del proceso y resultados del aprendizaje expresado a través de un sistema numérico.
- El logro de los objetivos fundamentales transversales se registran en el informe de desarrollo personal y social de el/a estudiante.

ARTICULO. 4° Este reglamento de evaluación está basado en los siguientes supuestos:

- La evaluación es un proceso permanente y sistemático que no se agota en la simple calificación de los alumnos.
- El proceso de evaluación en nuestro proyecto educativo es una tarea de aprendizaje que permitirá al alumno controlar su propio proceso de aprendizaje y hacer las modificaciones necesarias para lograr sus metas.
- Que la evaluación es un proceso de diálogo profesor alumno y que estos, poseen una valiosa información acerca de sus aprendizajes y del aprendizaje de sus compañeros que los capacita para enriquecer el proceso evaluativo y proporcionar una valiosa información que no es accesible por otros mecanismos.
- Que el aprendizaje en cada asignatura asume diferentes modalidades, propias de la naturaleza de estos, por lo que a cada profesor hay que otorgarle una autonomía e independencia que le permita encontrar los mecanismos adecuados para cumplir su función de evaluador.
- Que es necesario evaluar la diversidad de características que presentan las niñas y los niños para respetar los estilos y ritmos de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Basados en esos supuestos es que se establecen las siguientes disposiciones con relación a la evaluación:

ARTICULO 5° El sistema de evaluación comprende las siguientes instancias:

- a) **Evaluación Diagnóstica**, es la que se llevará a cabo al inicio del año escolar y al inicio de cada unidad didáctica. Los resultados se expresarán en términos de porcentajes de logro y no representarán calificaciones.

La evaluación realizada al inicio del año escolar tendrá por objetivo medir las condiciones de entrada de los alumnos, le permitirá al docente informarse si el alumno ha logrado o no los objetivos del curso anterior. Por otra parte esta

evaluación le permitirá detectar alumnos con dificultades de aprendizaje, en caso de existir éstos serán estudiados en conjunto por la unidad técnica, orientación, apoderado y especialista.

La evaluación diagnóstica le permitirá al docente formular los objetivos y determinar estrategias de aprendizaje adecuadas al grupo curso.

- b) **Evaluación Formativa**, es la que se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad didáctica y tendrá por finalidad informar al alumno de sus progresos y dificultades en el proceso de aprendizaje.
- c) **Evaluación de Monitoreo**, es la que se llevará a cabo al final de cada unidad didáctica, según lo determine el docente o lo proponga la Institución. Esta evaluación cumplirá las siguientes funciones:
 - Servir como base para que el docente tome decisiones.
 - Servir como base para elaborar los informes parciales que se entregarán a los apoderados.

Esta evaluación tiene carácter Reflexivo-pedagógico porque:

- Para calificar los objetivos se usa la información de la evaluación personal y grupal, la autoevaluación y la coevaluación.
- Los objetivos no sólo apuntan a la adquisición de habilidades para el manejo de información declarativa y procedimental sino también a la interiorización de actitudes.
- Para la calificación de las unidades se usa información proveniente de la aplicación de diferentes instrumentos.

ARTICULO 6° Al inicio de cada unidad didáctica el docente presentará a U.T.P. la planificación de esta en la que se incluirán los objetivos, contenidos, actividades a realizar y procedimientos evaluativos a ser utilizados en relación a cada uno de los objetivos. De ser necesario deberá incluirse la ponderación que tendrá la autoevaluación y coevaluación en el caso que corresponda. Asimismo, la evaluación escrita de final de unidad de proceso, debe llevar el timbre de UTP-Evaluación para su posterior multicopiado.

TITULO II DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE AULA

ARTICULO 7° El Colegio Marta Brunet organiza su tiempo escolar anual en períodos semestrales, en conformidad a los plazos propuestos en el calendario Escolar Regional.

TITULO III DEL PROCESO DE EVALUACION

ARTICULO 8° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de instrumentos y/o estrategias coordinados y orientados técnicamente por Unidad Técnico Pedagógica. La siguiente es una lista sugerente:

Pruebas escritas u orales
Ensayos
Trabajos de investigación
Informes
Diseños experimentales
Juego de roles

Entrevistas
Disertaciones
Y otros instrumentos

ARTICULO 9° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0. Excepto en el Asignatura de Religión que será calificado en Conceptos (I,S,B,MB) y además este promedio no incidirá en el promedio final del alumno; sin embargo, será tomado en cuenta en la elaboración de su Informe de Desarrollo Personal.

ARTICULO 10° El mínimo de calificaciones parciales que el alumno tendrá en un Asignatura deberá ser igual al número total de horas de clases semanales del mismo. En aquellas Asignaturas con menos de tres horas semanales se exigirá un mínimo de tres calificaciones.

En ninguna circunstancia los alumnos podrán tener evaluaciones coeficiente 2.

ARTICULO 11° En el desarrollo de los distintas Asignaturas el profesor debe tener al menos una calificación correspondiente a trabajos de carácter Práctico.

ARTICULO 12° Asimismo, se podrá incluir una nota suplementaria como nota parcial a los alumnos que participen, cumplan con objetivos de aprendizaje y tengan una permanencia en el tiempo, en actividades extraescolares o de Libre Elección, sin embargo esta nota debe estar relacionada con un Asignatura determinado y que sea referente o afín.

ARTICULO 13° Cada procedimiento de evaluación deberá ser conocido por los alumnos en aspectos tales como formas de evaluación, contenidos, ponderaciones y puntajes, además de la fecha final de entrega. La calificación obtenida deberá registrarse en el libro de clases en un plazo no mayor a 3 días una vez dado a conocer el resultado final.

ARTICULO 14° La nota semestral y anual corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales, calculados en este caso con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior o inferior, según corresponda.

ARTICULO 15° El Logro de los objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará periódicamente a los Padres y apoderados junto con el informe de calificaciones semestrales. Estas Evaluaciones no incidirán en la promoción escolar.

Artículo 16° Los objetivos fundamentales transversales (informe de personalidad) se expresarán en conceptos tales como: S: Siempre, G: Generalmente, O: Ocasionalmente, N: Nunca.

ARTICULO 17° El Colegio Marta Brunet se obliga a informar bimensualmente y por escrito del estado general de rendimiento de un alumno, y de ser necesario con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global.

ARTICULO 18° La situación final de promoción de los alumnos incluye una prueba anual desde NB1 a NM3 en las Asignaturas de Lenguaje, Matemática, Cs. Naturales y Cs.Sociales; en Enseñanza Media Lenguaje. Matemática, Historia y Biología.

- a) La prueba es una nota parcial al proceso del Segundo Semestre.
- b) Los estudiantes pueden eximirse con una nota igual o superior a 6.0, aproximado inclusive.

TITULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACION: DESHONESTIDAD ACADÉMICA Y CONDUCTA EN PROCESOS EVALUATIVOS

ARTICULO 19° En caso de deshonestidad académica (copia, plagios fehacientes, utilización de torpedos en sus distintas formas, “soplar” etc.) El docente puede recurrir a los siguientes procedimientos.

- a) Enviar al alumno a Inspectoría, quien procederá a la acción remedial según el manual de convivencia, el profesor registrará lo sucedido en el libro de clases, enviar comunicación al apoderado y calificar con la nota 1.0
- b) O retirar la evaluación, envío del alumno a inspectoría para que proceda con la acción remedial según el manual de convivencia, registrar la situación en el libro de clases y citar al alumno en un horario alterno para que pueda rendir por segunda vez la evaluación. Sin embargo, la exigencia de aprobación corresponderá a un 80%.

ARTICULO 20°: Durante la aplicación de un instrumento de evaluación está estrictamente prohibido el uso de dispositivos de almacenamiento de información tales como cámaras fotográficas digitales, teléfonos celulares, MP3, MP4, y otros. El incumplimiento de esta norma será sancionada como lo señala el artículo 19°.

TITULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 21° Los profesores de los distintas Asignaturas deberán entregar a los alumnos dentro de las tres primeras semanas de iniciado el semestre, un calendario de las evaluaciones a realizar durante el mismo. Dicho calendario deberá especificar el tipo de evaluación, el nivel de exigencia y las pautas generales de los aspectos a ser evaluados.

ARTICULO 22° Todas las evaluaciones programadas deben ser registradas en el calendario de evaluaciones correspondientes y en el contenido en cada libro de clases.

ARTICULO 23° Todos los alumnos deberán presentarse a rendir pruebas escritas, Interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean calificadas, en las fechas fijadas previamente por el profesor al comienzo de cada semestre.

ARTÍCULO 24° Es deber del alumno cumplir con los trabajos prácticos asignados por el profesor y entregarlos en las fechas consignadas en el calendario de evaluaciones señalado en el Artículo anterior.

Ningún alumno puede negarse a rendir una evaluación.

ARTICULO 25° Los alumnos que no cumplan con lo establecido en el artículo 23° de este reglamento tendrán derecho a una segunda oportunidad, siempre y cuando ésta se encuentre acreditada con documentos médicos, judiciales u otros que sean pertinentes a la justificación.

Esta Segunda oportunidad será acordada con el profesor, en un plazo no mayor de 10 días hábiles luego de la incorporación del alumno a clases.

Los casos de aquellos alumnos que no se presenten a rendir pruebas atrasadas deberán ser informados a Unidad Técnico Pedagógica, quien determinará los procedimientos y parámetros de ejecución de evaluaciones pendientes.

Si el alumno no es justificado o no asiste a rendir una evaluación en la segunda oportunidad, estando incorporado en sus clases regulares, será evaluado con la nota mínima 1.5, teniendo presente que esta medida tiende a favorecer la responsabilidad y cumplimiento del alumno o alumna.

ARTICULO 26° El nivel de exigencia a aplicar en una evaluación atrasada será distinto al requerido en la primera oportunidad. No obstante este no podrá exceder en manera alguna el 80%.

ARTÍCULO 27° El alumno que se ausentare a una evaluación, deberá presentar a Inspectoría la documentación para justificar su ausencia dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se ausenta de clases.

Es deber del alumno presentar la documentación respectiva al profesor de Asignatura con quien tiene pendiente la o las calificaciones, para fijar la fecha de la evaluación y nivel de exigencia.

En el Asignatura de Educación Física, la presentación de un certificado médico que libere de realizar actividad física no habilita al alumno para ausentarse de Asignatura.

Artículo 28° No se aceptarán justificaciones retroactivas, siendo responsabilidad del apoderado justificar oportunamente, con la debida documentación cuando corresponda.

ARTICULO 29° El profesor de Asignatura de aprendizaje deberá entregar los resultados de sus evaluaciones dentro de los diez días hábiles siguientes al momento de efectuada la evaluación.

ARTICULO 30° Es un derecho del alumno conocer el resultado específico de las evaluaciones a que se ve sometido. El alumno puede solicitar revisar la prueba y consultar respecto de ella en un marco de cortesía y respeto.

ARTICULO 31° Toda inquietud del Apoderado relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al Profesor de Asignatura respectivo. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada.

El profesor de Asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación del alumno. Unidad Técnica velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en este reglamento.

TITULO VI DE LAS EXIMICIONES

ARTICULO 32° El Director, previo informe de Unidad Técnica Pedagógica, podrá eximir de un SubAsignatura o actividad contemplada en el Plan de Estudios a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos debidamente certificados. No obstante Unidad Técnica Pedagógica deberá agotar las instancias para que los alumnos puedan participar del total de Asignaturas del Plan de Estudios.

ARTICULO 33° En ningún caso las exenciones en los Asignaturas podrán referirse a Lengua Castellana y Comunicación, o Matemática.

ARTICULO 34° La solicitud de exención en una asignatura o actividad del Plan de Estudios deberá ser presentada a la Unidad Técnico Pedagógica dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar.

El procedimiento para solicitar la exención de un Asignatura es el siguiente:

- a) Presentación de formulario para exención (disponible en UTP).
- b) Adjuntar a la solicitud el informe extendido por un profesional competente.

Si procede, Unidad Técnico Pedagógica solicitará mayores antecedentes al apoderado, al profesional que extiende el certificado, o al profesor jefe, con el fin de evaluar con mayores antecedentes la situación.

En caso de los alumnos y alumnas que por motivos de Salud u otros motivos no puedan realizar actividad física en el Asignatura de Educación física; el profesor debe procurar que estos alumnos se mantengan ocupados en actividades de aprendizaje de tipo teóricos los que serán evaluados, según los procedimientos normales de este reglamento.

ARTICULO 35° Mientras no exista respuesta a esta solicitud a través de un Resolución Interna, nadie, bajo circunstancia alguna, estará facultado para autorizar al alumno para ausentarse de clase o suspender evaluaciones en el Asignatura respectivo.

TITULO VII
DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y ALUMNOS CON NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES PERTENECIENTES AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN

ARTICULO 36° La evaluación diferenciada se aplicará en estudiantes que presentan rezago en su aprendizaje o un diagnóstico que no se contempla en el programa de Integración Escolar. Ésta evaluación será distinta en uno o más de los siguientes aspectos:

- Objetivos de aprendizaje evaluados.
- Instrumentos: Oral, escrita o con trabajos de ejecución.
- Procedimientos: Observación, cuestionarios, mapas conceptuales, diagramas, etc.
- Aplicación: individualmente o con mayor asignación de tiempo.
- Apoyo pedagógicos: En los niveles y asignaturas que se imparten.

El plan de evaluación diferenciada y el plazo de su vigencia serán comunicados por escrito al alumno o alumna y a su apoderado. El alumno se compromete a cumplirlo de la misma forma.

ARTICULO 37° El responsable de diseñar y definir la adecuación curricular será el profesor de asignatura y nivel que corresponda.

ARTICULO 38° Para dar comienzo al trabajo Pedagógico el Apoderado debe firmar un documento en la que entiende, acepta y se compromete con el Plan de Evaluación Diferenciada.

ARTICULO 39° En casos debidamente justificados, Unidad Técnico Pedagógica podrá coordinar procedimientos de Evaluación Diferenciada en favor de alumnos que posean problemas de aprendizaje y que no cuentan con apoyo del PIE.

ARTICULO 40° Para implementar esta opción evaluativa, UTP informará al apoderado sobre los Aspectos acordados en el Plan de Evaluación Diferenciada

ARTICULO 41° El procedimiento de Evaluación Diferenciada entra en vigencia en la fecha en que Unidad Técnico Pedagógica se pronuncia definitivamente en relación al caso a través de una Resolución Interna. Copia de este documento será enviada al Apoderado, al Profesor Jefe y a los profesores involucrados en el procedimiento a aplicar.

ARTICULO 42° Los procedimientos de Evaluación Diferenciada serán interrumpidos en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Término del año escolar.
2. Superación del problema de aprendizaje
3. Reevaluación por parte del Colegio de los antecedentes que dieron origen a la resolución

ARTICULO 43° En el caso de los alumnos que pertenecen al proyecto de integración escolar con Necesidades Educativas Especiales (en adelante N.E.E), éstos pasan por un proceso de:

- a) Detección: consiste en una observación del profesor jefe o de algún Asignatura de aprendizaje sobre la base de algún Test Validado para estas circunstancias. En segunda instancia, se envía a evaluación psicopedagógica quien aplicará Pruebas estandarizadas según el nivel escolar y edad cronológica.
- b) Derivación: en esta etapa una profesional competente (Psicólogo, Fonoaudióloga, Neurólogo, etc.) emite un resultado con un diagnóstico correspondiente para ingresar a algún programa de atención de alumno con N.E.E.
- c) Ingreso: Con el diagnóstico del profesional competente, se integra al programa de alumno con N.E.E. según los procedimientos señalados por el Mineduc.

ARTICULO 44° Para los alumnos con diagnóstico de discapacidad intelectual moderada (según Decreto 1 del año 1998), se procederá de la siguiente manera:

- a) Se realizará una adecuación curricular al inicio de cada semestre en el Asignatura de lenguaje y comunicación, matemática y ciencias.
- b) Se evaluará con la escala de 50%, si fuere necesario.
- c) La educadora se responsabilizará de registrar dos calificaciones, si tiene una discapacidad intelectual moderada y una calificación si tiene una discapacidad intelectual leve, por

Asignatura de aprendizaje al semestre, según la letra (a) de este artículo exceptuando las ciencias. Por otra parte la profesora de Asignatura, calificará con las notas que considere pertinente.

- d) La Educadora diferencial está obligada a emitir un informe semestral de avance del estudiante, según los planteamientos hechos en la adecuación curricular.

ARTICULO 45° Para los alumnos con diagnóstico de Necesidad Educativa Transitoria (según Decreto 170 del año 2010), sean Trastorno Déficit atencional con hiperactividad (TDAH), Dificultad Específica del Aprendizaje (DEA) o Coeficiente Intelectual en rango limítrofe, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se realizará un Plan de Adecuación Curricular Individual semestral (PACI) en las siguientes asignaturas:
- | | |
|----------------|--|
| 1° a 4° Básico | : Lenguaje y Matemática |
| 5° y 6° Básico | : Lenguaje, Matemática y Ciencias Naturales. |
| 7° y 8° Básico | : Matemática y Ciencias Naturales |
| 1° E.M a 3°E.M | : Matemática y Química |
| 4°E.M | : Lenguaje, Matemática y Química |

Este Plan de Adecuación Curricular contempla priorizar los logros basados en los objetivos de aprendizajes, criterios de evaluación y responsables de este. Además, adjunta plan de trabajo de los profesionales de la educación (Psicólogo, Trab. Social, Fonoaudiólogo) según corresponda.

- b) Se evaluará con la escala de 60%.
c) La Educadora diferencial debe emitir un informe semestral de avance del estudiante, según los planteamientos definidos en el Plan Adecuación Curricular.

ARTICULO 46° Para los alumnos con diagnóstico de Trastorno específico del lenguaje (TEL), se procederá de la siguiente manera:

- a) Se realizará un Plan de Adecuación Curricular Individual semestral.
b) La Educadora diferencial y fonoaudióloga deben emitir un informe semestral de avance del estudiante, según los planteamientos definidos en el Plan de Adecuación Curricular y PEI.
c) La fonoaudióloga debe formular un Plan Específico Individual (PEI) que defina el tratamiento específico para el semestre.

ARTICULO 47° Cabe señalar que para los casos señalados en los artículos 34°, 35° y 36° Los responsables de los logros son tanto el profesor de asignatura como la educadora diferencial y éstos se basan en las adecuaciones curriculares que serán los procesos válidos para la promoción del estudiante.

TITULO VIII

SITUACION ALUMNA EMBARAZADA, AUSENCIA OBLIGADA, SERVICIO MILITAR, LICENCIA MEDICAS, VIAJES AL EXTRANJERO, EN ED. FISICA U OTROS

ARTICULO 48° El Director del establecimiento educacional, junto con el Equipo de convivencia escolar y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores y la U.T.P., deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, la de aquellos que deban ausentarse por viaje al extranjero, la de adolescentes en estado de embarazo u otra situación que se presente.

ARTÍCULO 49° Se incluirá en esta situación especial de evaluación a las alumnas que por su condición de embarazo o de riesgo o complicaciones propias de su estado, y avaladas por un certificado otorgado por un profesional competente, no puedan asistir a clases en forma regular. Lo anterior en conformidad y en armonía con el Decreto N° 79 de Marzo del 2004, Ley 20.370; LGE 19 de agosto 2009 y la LEY N° 18.962 de 2000 letra C

En ese caso, el equipo de convivencia escolar resolverá la situación con la unidad técnico pedagógico para fijar un calendario de "Evaluaciones Diferidas". El plan de evaluación Diferida y el

plazo de su vigencia serán comunicados por escrito al alumno o alumna y a su apoderado. La Alumna se comprometerá a cumplirlo de la misma forma

En tal materia:

- a) No se tomará en cuenta el 85% mínimo de asistencia en concordancia con la ley 18.962 letra C que protege a este tipo de alumna, en cuyo caso, además, no debe rendir el examen de Nivelación.
- b) Debe reintegrarse después de dos meses a clases formales, una vez que haya tenido a su hijo, excepto si un profesional competente (Doctor, médico, etc.) señale lo contrario.
- c) Se le darán facilidades para amamantamiento, controles del niño, etc. si fuere necesario.

TITULO IX DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS

ARTICULO 50°. Definición: Las salidas pedagógicas se constituyen como el conjunto de actividades formativas, interdisciplinarias y de desarrollo. Se basa en la observación de procesos y situaciones relacionadas con el Asignatura, estrictamente de carácter académico e investigativo, cuya duración es de un día.

ARTICULO 51°. Objetivos:

1. Reconocer espacios propuestos por el docente, que lograrán desarrollar los objetivos propuestos por la asignatura.
2. Facilitar un espacio interdisciplinario para el aprendizaje autónomo y significativo.
3. Diseñar estrategias colectivas que favorezcan el trabajo de equipo.
4. Desencadenar acciones que le permitan a los estudiantes valorar y vivenciar principios éticos y ciudadanos.

ARTICULO 52° PROCEDIMIENTO

- a) Cuando se trate de salidas pedagógicas que no requieran financiamiento del alumno(a), ésta deberá quedar registrada en el Libro de Salidas, con firma del profesor a cargo. Se debe complementar con la especificación de la actividad, lugar, número de alumno y horarios de salida y regreso al Establecimiento.
- b) Las salidas pedagógicas con mayor distancia y organización en tiempo y recursos serán determinadas por la Dirección, basado en las opciones presentadas por los docentes, quienes deben establecer el plan de trabajo a desarrollar y las consideraciones de la Dirección Provincial de Educación.

Las consideraciones de La dirección Provincial de educación Bio Bio, se basan en el Oficio n° 4272 de 2010 que señala:

1. Contar con Autorización de Padres y apoderados.
2. Solicitar autorización a la dirección provincia

En cuanto al transporte:

- (a) Celebrar un contrato escrito y facturar el monto
- (b) exigir y fiscalizar: Licencia profesional, revisión técnica, permiso de circulación, y seguro obligatorio; revisar aspectos relevantes como neumáticos, asientos, baños, extintores, etc.
- (c) exigir el botiquín de primeros auxilios. En caso de ser un taxibus; éste debe contar con un "CERTIFICADO DE SERVICIO ESPECIAL" emitido por el ministerio de transporte, ya que puede ser requerido por carabineros

- c) Por nuestra parte, el Colegio Marta Brunet exige que en las salidas pedagógicas exista o vaya acompañado de un número significativo de apoderados, esto es un mínimo de 4 y un máximo de 8 apoderados y un profesor/asistente de la educación. Que acompañe al grupo curso.

ARTICULO 53° REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES PARA REALIZAR SALIDAS PEDAGOGICAS

1. Estar matriculado.
2. Gozar de un buen estado de salud.
3. Haber cancelado en su totalidad el valor determinado para la salida pedagógica.
4. En los casos requeridos, cumplir con las exigencias de indumentaria especial.
5. Portar documento de identificación

ARTICULO 54° Deberes y Derechos de los estudiantes en salidas pedagógicas

Son deberes de los alumnos en desarrollo de las Salidas Pedagógicas:

1. Ser puntuales y atentos en el desarrollo de las actividades de las salidas.
2. Tener una presentación personal decorosa y acorde con las exigencias del programa y la ocasión, esto es con uniforme formal o uniforme de Educación Física. En caso de otra indumentaria exigida por el lugar a visitar, ésta información debe ser comunicada con anterioridad.
3. Atender adecuadamente las orientaciones del docente acompañante y de los guías.
4. Observar un comportamiento personal y moral acorde con las normas de convivencia y civismo.
5. Atender las normativas propias de lugares a visitar tal como museos, hoteles, parques, entre otros.
6. Colaborar con el cumplimiento del itinerario.

Son derechos de los alumnos en desarrollo de las Salidas Pedagógicas:

1. Conocer con antelación el itinerario, objetivos y características de la salida pedagógica.
2. Exigir el cumplimiento de las actividades programadas.
3. Demandar la calidad de los servicios estipulados y que en todo caso deben corresponder al nivel de la formación del programa.
4. Tener una orientación completa, disciplinada, responsable y enriquecedora por parte de los docentes responsables.
5. Ser orientados por el docente acompañante en las inquietudes académicas que se deriven de la salida.

ARTICULO 55°: Funciones del docente acompañante. Serán las siguientes:

1. Asignar los trabajos previos a la salida.
2. Verificar los documentos exigidos para la salida.
3. Acompañar a los estudiantes en la salida y coordinar todas las actividades que se establecen en el itinerario previsto.
4. Asistir a los estudiantes en cualquier dificultad.
5. Evaluar a los estudiantes durante la salida de acuerdo con los criterios establecidos.
6. Participar activamente en el desarrollo de las actividades programadas.
7. Manejar y solucionar los imprevistos que se lleguen a presentar.
8. Propender por la buena imagen institucional en los sitios de visita.

ARTICULO 56°: FALTAS Y SANCIONES.

Constituyen FALTAS todas aquellas conductas contrarias al presente reglamento realizadas por parte de los estudiantes del programa en desarrollo de las Salidas Pedagógicas, y son las siguientes:

1. El incumplimiento a lo establecido en el Manual de Convivencia Estudiantil y en el presente reglamento.
2. El abandono de la salida pedagógica sin previo aviso y sin causa justificada.

3. Consumir sustancias alucinógenas y/o alcohólicas.
4. Fomentar desorden, alterando la armonía del grupo.

Las sanciones a las que se haga acreedor el estudiante en desarrollo de las salidas pedagógicas, serán dirimidas y aplicadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Convivencia Escolar.

TITULO X DEL LOGRO DE OBJETIVOS Y PROMOCION

ARTICULO 57° Para la promoción de los alumnos del Colegio Marta Brunet, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ARTICULO. 58° Todos los promedios, semestrales o anuales se aproximarán a la décima superior cuando la centésima sea 0,05 o superior.

ARTÍCULO 59° Para la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ARTICULO 60° Si por alguna razón, al final de este período, faltaren evaluar algunos objetivos en relación a algunos alumnos, estos se considerarán como no logrados y se procederá a colocar la calificación mínima semestral del alumno, para así poder establecer la situación final de promoción de los alumnos y/o alumnos afectados.

a) LOGRO DE OBJETIVOS:

En la Enseñanza Básica

Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las Asignaturas, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio. Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una Asignatura, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado. Igualmente. serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos Asignaturas, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

El Director del colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del profesor(a) Jefe del curso de alumno(a)s afectado(a)s, no promover de 1° a 2° básico o de 3° a 4° año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudios que aplica el colegio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

En la enseñanza Media

- a) Serán promovidos los alumnos de Primero a Cuarto Año Medio que hubieren aprobado todas las Asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio de sus respectivos cursos.
- b) Serán promovidos los alumnos de Primero a Cuarto Año Medio, que no hubieran aprobado una Asignatura de Aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado dos Asignaturas de Aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerarán las calificaciones de los dos Asignaturas de Aprendizaje no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos Asignaturas de aprendizaje o asignatura no aprobados se encuentran los Asignaturas de aprendizaje de Lengua Castellana y

Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos Asignaturas de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

b) ASISTENCIA:

1. Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

2. No obstante, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, el Director del Colegio, en consulta con el Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. Para tal efecto el apoderado deberá presentar, una solicitud en la que plantee las causales de la ausencia adjuntando la documentación de respaldo pertinente, En Caso de aprobarse la solicitud de promoción con baja asistencia, ésta será aplicable por una sola vez dentro de la trayectoria como estudiante en esta institución.

3. El plazo para la presentación de la misma vence el último día hábil del mes de octubre.

Artículo 61° Los alumnos que se encuentren cursando el Enseñanza Media o básica y que a inicios del mes de julio en adelante no alcancen un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% también serán sometidos a un proceso de exámenes, pruebas de Nivelación o Evaluaciones de Logro en todas las asignaturas fundamentales.

ARTICULO 62° Los alumnos que por inasistencia debida y oportunamente justificada no tuviesen en cualquiera de los dos semestres el mínimo de calificaciones parciales establecidas en este Reglamento, podrán ser autorizados por Unidad Técnico Pedagógica a rendir una prueba de tipo complementaria sobre las unidades desarrolladas durante el período de la ausencia en cada uno de las Asignaturas pendientes. Para ello el alumno deberá solicitar por escrito a este trámite, el que deberá ser efectuado antes de la finalización del semestre respectivo.

Unidad Técnica determinará las ponderaciones y/o equivalencias semestrales y/o anuales que tendrán las calificaciones obtenidas según el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 63° En caso que un promedio anual fuere igual a 3,9, aproximado inclusive y si le genera estar en condición de reprobación del curso, puede rendir una “Prueba especial” que le permita aprobar la Asignatura: esta evaluación debe contar con el siguiente protocolo.

- a) El profesor de Asignatura informa al estudiante de su situación de reprobación.
- b) El alumno firma un documento en que manifiesta su deseo de rendir la “Prueba especial”.
- c) Inmediatamente lo anterior el docente le entrega un temario.
- d) En un plazo no excediendo los dos días, el estudiante debe rendir la “Prueba especial”.
- e) Los resultados de esa evaluación deben entregarse en un plazo máximo de 24 horas.
- f) En caso de reprobación, la nota se mantiene en 3.9; si aprueba sólo puede registrarse un 4.0 como nota final.
- g) El docente debe entregar la prueba y la pauta de corrección, la citación y compromiso del alumno como evidencia de su gestión, a la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTICULO 64° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio, el cual indica las Asignaturas de aprendizaje con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 65° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada Asignatura de aprendizaje, el porcentaje de asistencias, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los Profesores de las distintas Asignaturas del plan de estudio respectivo y por el Director.

Las Actas serán enviadas a la Dirección Provincial de Educación según normativa vigente.

TITULO XI
SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN NUESTRO REGLAMENTO

ARTICULO 66° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director de! Colegio y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, dentro de la esfera de sus competencias. Para ello, se anexarán los llamados “Protocolos de procedimiento” cuando una situación no contemplada sea de necesaria resolución en la inmediatez; pudiendo incorporarse como modificación en una próxima edición de este Reglamento de Evaluación.

ARTICULO 67° La Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

Equipo Directivo del Colegio Marta Brunet

Los Ángeles, 19 de diciembre de 2014